

1. - Junta Administrativa de
la Casa del Pueblo
(Familia).
- Murcia -

Junta Administrativa de la

Casa del Pueblo



000001

Jumilla (Murcia) 25 de Nobre. de 1937

A la Comisión Ejecutiva Nacional de la U.G.T.
Valencia.

Estimados compañeros: Adjuntamente es remitimos copia de la Instancia dirigida al Ministerio de Obras Públicas por el Alcalde en representación de este Consejo Municipal, solicitando sea concedido el carácter de aguas públicas a las que emergen en el manantial del "Cerco" de este término municipal.

El expediente enviado del Ministerio a la Confederación Hidrográfica del Segura de Murcia para que ésta informara ha sido devuelto con informe muy favorable para que se pueda conceder el carácter de públicas a estas aguas con el fin de que se puedan registrar como tales y nos podamos acoger a los beneficios que concede el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de fecha 26 de Dibre. de 1936, bien ampliando este Decreto e dando una orden expresa para este caso.

De este asunto tiene conocimiento el compañero Rodriguez Vega, pues una comisión de ésta le habla de ello, y esperamos que esa Ejecutiva al igual que le ha hecho el Partido Socialista, Comunista y Republicanos se interese y recomiende al Ministro la necesidad de concedernos lo que solicitamos para poder revestir la acequia por donde discurren las aguas del referido manantial y poder aprovechar una cantidad bastante considerable que en la actualidad por filtrarse en la acequia labrada al natural no se utiliza, siendo tan necesaria para los riegos de nuestra huerta.

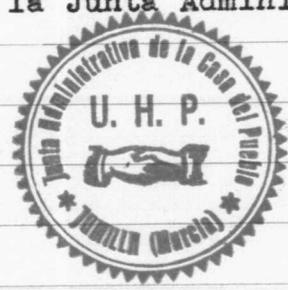
No dudando nos complacereis, quedamos vuestros y de la causa obrera

Por la Junta Administrativa de la Casa del

Pueblo

El Presidente

José Ferrer

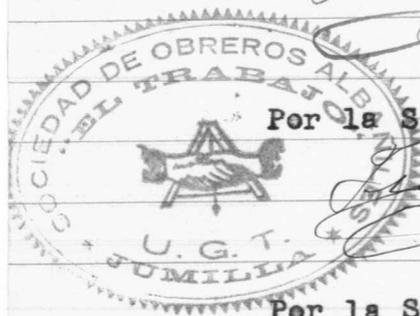


El Secretario

Antonio Bernal

Por la Sociedad Albañiles "El Trabajo"

Juan Carrón



Por la Sociedad "Trabajadores de la Tierra"

Pedro García



que en su día fue visto en convenio de intervención del problema al problema interesando

Este documento tuvo entrada en el Ministerio el día 18 de
18 de Octubre de 1937.

000002

Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas.

Juan Terol Martinez, como Alcalde Presidente del Consejo Municipal de esta ciudad de Jumilla, a V.E. con el merecido respeto tiene el honor de exponer: Que según comprobamos con la certificación que se adjunta, conteniendo particulares de actas de sesiones celebradas por este Consejo Municipal en 19 abril 3 y 17 de mayo últimos pasados, hemos pretendido acogernos a los beneficios que concede el Decreto del Ministerio del digno cargo de V.E. de fecha 26 de diciembre 1.936, y para ello solicitamos del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia, se inscribieran en el Registro de Aprovechamientos de las Aguas Públicas, estas del Municipio de Jumilla, llamadas del Cerco, con un caudal de 55 a 60 litros por segundo, acompañando las Ordenanzas que reglamentan o modulan el aprovechamiento de las mismas aguas; y según parecer de la Confederación Hidrográfica del Segura, tales aguas del Cerco, no pueden inscribirse en dicho Registro por tener el carácter de patrimoniales, toda vez, que nacen y emergen en uno de los montes procomunales de este Municipio, "Cerro de la Fuente", n 103 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia de Murcia.

Como el espíritu del mencionado Decreto de 26 diciembre de 1936 complemento de la Ley de 7 de julio de 1.911, es el de ampliar y mejorar las aguas que se destinan a riegos; siendo este Municipio de Jumilla por su extraordinaria extensión superficial, uno de los mayores de España y disponer solamente para riegos de esas aguas del Cerco,

Suplicamos a V.E. por lo expuesto, que habiendo por recibida esta instancia con la certificación mencionada y copia autorizada

de las Ordenanzas, que, como ya hemos dicho, reglamentan y modulan el aprovechamiento de las aguas llamadas del Cerco, se sirva ampliar el Decreto de 26 diciembre de 1.936, para que estas aguas del Cerco, patrimoniales del Municipio por el sitio donde emergen, puedan acogerse a las bases que el Decreto concede a las aguas públicas, ya que aquellas dan los mismos servicios y beneficios que las llamadas aguas públicas, en su sentido restrictivo, y caso de que así no lo estimara procedente V.E. en su superior criterio, se sirva dictar la Orden oportuna para que se consideren como públicas estas aguas del Cerco, y será con ello justicia que no dudamos alcanzar de la notoria rectitud de V.E.

Jumilla 11 de octubre de 1.937

Excmo. Sr.



000003

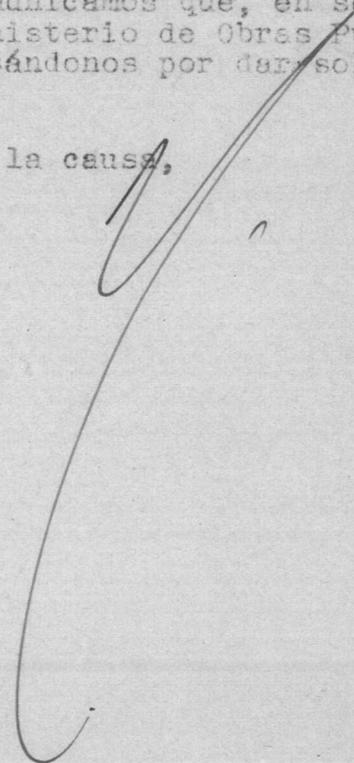
Barcelona, 8 Diciembre 1937.

Junta Administrativa de la
CASA DEL PUEBLO
Jumilla

Estimados compañeros:

Correspondiendo a vuestra atenta carta fecha 25 del pasado mes de Noviembre os comunicamos que, en su día, fué puesto en conocimiento del Ministerio de Obras Públicas el asunto a que os referís interesándonos por dar solución favorable al problema.

Se reitera vuestro y de la causa,



2. - Sindicato de Oficios Varios.
(Familia).

- Murcia. -

alunar uabr.

000004

U. G. T.
Sindicato de Oficios Varios
CASA DEL PUEBLO
JUMILLA
(MURCIA)

Sección Secretaría.

Al Comité Nacional de la Union General de Trabajadores.

BARCELONA.

Estimados compañeros; por el presente ponemos en su conocimiento como por la Asamblea General del día 25 de Octubre prolongada al 3 de Noviembre último pasado. fué acordado la reforma de nuestro reglamento en los articulos que a continuación detallamos y que sometemos á ese Comité con arreglo al artículo 7º de los estatutos de la Union General de Trabajadores de España.

Artículo 24 El Comité Ejecutivo estará integrado por Presidente. Vicepresidente. Secretario. Tesorero. Contador. y dos Vocales.

Cada Sección nombrará un delegado que será el que esté en relación continua con el Comité Ejecutivo para resolver los asuntos de la Sección.

El Comité Ejecutivo será nombrado en Asamblea general mediante votación secreta de acuerdo con lo que preceptua el artículo 21 de este reglamento. y por mitad cada año correspondiendo él Presidente. Secretario. Contador. y último Vocal los años impares. y al Vicepresidente. Tesorero. y primer Vocal los años pares.

Artículo. 29. El presidente autorizará con subfirma todos los documentos del Sindicato y presidirá las reuniones del Comité.

Artículo 33 Las vacantes de los cargos representativos que se produzcan en el Comité Ejecutivo hasta reunirse la Junta General serán ocupados por los Vocales los cuales tendrán además la obli-

gación de ayudar á los otros compañeros siempre que sea necesario el ejercicio de sus funciones. Asi mismo, el primer vocal sustituirá en su ausencia al Secretario y será el encargado de redactar las actas generales.

Sin mas por hoy vuestros y de la causa.



Presidente en Funciones.

El Secretario.

Juan "Toro"

José Fournier

Nota. Adjuntamos un Reglamento para su comprobación.

Vale.

FF.

000005

Barcelona, 27 Diciembre de 1937

Sindicato de Oficios Varios U.G.T.
JUMILLA (Murcia)

Estimados camaradas:

Correspondemos a vuestra carta sin fecha, dándonos cuenta de los acuerdos adoptados en vuestra Asamblea general del 25 de Octubre ppdo. sobre la reforma de vuestro Reglamento, del cual acompañáis un ejemplar.

Con saludos fraternales, nos reiteramos vuestros y de la causa obrera,

Firma: José R.Vega



SINDICATO DE OFICIOS V
U.G.T
JUMILLA

REGLAMENTO
DEL
SINDICATO
DE
OFICIOS VARIOS
DE
JUMILLA

EX-FO

FAH-93(45-29)
R-11167

FUNDACION
PABLO IGLESIAS
BIBLIOTECA

SINDICATO DE OFICIOS VARIOS

REGLAMENTO
DEL
Sindicato de Oficios Varios
DE
JUMILLA.



Imp. Vilomara.

FUNDACION
PABLO IGLESIAS
BIBLIOTECA

FUNDACION
PABLO IGLESIAS
BIBLIOTECA

SINDICATO DE OFICIOS VARIOS

REGLAMENTO

Sindicato de Oficios Varios

JUMILLA



Imp. Vitoriano



SINDICATO DE OFICIOS VARIOS

REGLAMENTO

Artículo 1.º Este Sindicato se constituye con el nombre de Oficios Varios y suscribe íntegramente los principios de la **Unión General de Trabajadores**, se propone agrupar en su seno a todos los obreros de las distintas profesiones o industrias residentes en la localidad, y declaren estar conforme con el presente Reglamento para la defensa de sus intereses profesionales, actuando de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Asociaciones profesionales del 8 de Abril de 1932.

Art. 2.º De acuerdo con los proce.

dimientos y tácticas de la *Unión General de Trabajadores de España* y de acuerdo con sus congresos, procurará por todos los medios legales a su alcance mejorar incesantemente las condiciones de trabajo de sus asociados, así como su situación moral y material.

Art. 3.º Este Sindicato pertenecerá indefectiblemente a la *Unión General de Trabajadores de España*.

Art. 4.º Todos los Asociados tienen iguales derechos y deberes, pero los menores de diez y ocho años no podrán tomar parte en las votaciones de las Juntas Generales.

5.º Solo podrán ingresar en este Sindicato los individuos mayores de diez y seis años y que trabajen en la industria y profesión, cuyos intereses trata de defender este Sindicato. Ningún afiliado podrá pertenecer a otro Sindicato de la misma profesión o industria.

Art. 6.º Todos los afiliados se deben el mútuo respeto y consideración que debe existir entre compañeros y no se

consentirá en las Asambleas el insulto ni la injuria. El reincidente podrá ser expulsado del local por orden del Presidente de la mesa de discusión, sin perjuicio de que se abra luego un expediente para depurar las debidas responsabilidades.

Art. 7.º Los que deseen pertenecer al Sindicato, lo solicitarán por escrito al Comité Ejecutivo.

Art. 8.º Los compañeros cuyas altas hayan sido aprobadas por el Comité se podrán considerar como asociados a reserva de lo que acuerde la Junta General que es en definitiva quien debe aprobar las altas. El Comité someterá a la aprobación de las Juntas Generales ordinarias una relación de las altas y bajas que hubiere.

Art. 9.º El solicitante que proceda de otra organización deberá presentar certificación que acredite su procedencia y personalidad y satisfacer los débitos que tuviere, resolviendo los casos de duda la Junta General.

Art. 10. Todos los asociados pagarán una cuota semanal por acuerdo de la Asamblea para atender a los gastos del Sindicato.

Art. 11. Serán dados de baja los asociados que adeuden más de dos meses de cotización salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Art. 12. Serán expulsados los individuos que cometan actos graves de indisciplina, perjudiquen el buen nombre del Sindicato o propaguen ideas contrarias a las de la *Unión General de Trabajadores*.

Art. 13. Estas expulsiones solo se podrán llevar a cabo por acuerdo de la Junta General previa convocatoria al efecto y concediendo a los acusados todos los medios de defensa. Si éstos no acudieran a la Junta General serán invitados nuevamente por carta certificada si así lo acuerda la Junta.

Art. 14. Tanto el expulsado como los individuos que sean dados de baja no podrán reclamar nada de todo lo que posee el Sindicato, de bienes o enseres, al dejar de pertenecer a él.

Art. 15. Las readmisiones de los individuos dados de baja o expulsados serán de la competencia exclusiva de la Junta General.

Art. 16. Este Sindicato se atenderá para mejorar la defensa de los afiliados

a los cauces jurídicos tratados por las Leyes sociales sobre la conciliación y solución de los conflictos que surjan por la clase patronal, respetando los preceptos legales, bases de trabajo o normas complementarias, establecidas por organismos mixtos profesionales o contratos colectivos que la asociación establezca con los patronos en virtud de la libertad contratada establecida por la Ley del contrato de trabajo.

Art. 17. Los afiliados que vulnerando este artículo abandonen el trabajo sin haber dado cuenta a la Junta Directiva, o acepten condiciones inferiores a las contratadas por la Asociación, celebren reuniones fuera del local social y adopten actitudes contrarias al espíritu y letra de este Reglamento será juzgado por la Junta General la cual impondrá las sanciones que la gravedad del caso requiera.

Art. 18. La Junta Directiva podrá suspender en sus derechos a los afiliados que falten a su deber de solidaridad y disciplina, siempre que trate de casos graves que el perjuicio ocasionado al Sindicato sea evidente.

Art. 19. Si apurados todos los medios

legales de conciliación hubiese necesidad de declarar una huelga, será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes del gremio, y una vez acordado ir a la huelga se lo harán presente al Comité para que se lo comunique a los demás gremios que integren el Sindicato, interesándoles la solidaridad moral y material. Igualmente el Comité Ejecutivo dará cuenta del acuerdo recaído a las Autoridades.

Del Comité Ejecutivo

Art. 20. La soberanía del Sindicato reside en la Junta General, manifestándose por el voto de la mayoría de los asociados en la Asamblea siendo encargado de llevarlos a la práctica y hacerlos cumplir el Comité Ejecutivo.

Art. 21. Para formar parte del Comité Ejecutivo se precisará ser Español mayor de veintiún años, pertenecer a la Asociación y ejercer o haber ejercido la profesión. La elección de cargos se hará por votación secreta.

Art. 22. El Comité, en su nombre el

Secretario y el Presidente convocarán a las Juntas Generales y fijarán el orden del día de las mismas, siendo los encargados de velar por el normal desenvolvimiento del Sindicato.

Art. 23. Cuando se presenten acuerdos de importancia, pero que por su urgencia no permitan aguardar la convocatoria de la Junta General, podrá el Comité resolverlos en la forma que estime más conveniente, de conformidad con las normas del Sindicato y de la *Unión General de Trabajadores de España* y según convenga a los intereses de los asociados, dando cuenta a la primera Junta General que se celebre de lo realizado y de las razones que tuvo para no aguardar a la Junta General.

Art. 24. El Comité Ejecutivo se compondrá por tantos miembros como secciones tenga el Sindicato, al objeto de que éstas puedan estar representadas en él, y se compondrá de un presidente, de un vice-presidente, de un secretario, de un vice-secretario, de un contador, de un tesorero y tantos vocales como sean necesario para igualar el número de secciones, siempre que excedan de cinco los individuos que compon-

gan la sección.

Art. 25. La renovación de cargos se hará anualmente en la primera Junta General que se celebre pudiendo ser reelegidos todos los componentes.

Art. 26. Las vacantes que ocurran en el Comité serán cubiertas en la primera Asamblea que se celebre.

Art. 27. El Comité Ejecutivo es el representante legal del Sindicato y podrá, para el mejor cumplimiento de su gestión, nombrar comisiones circunstanciales o permanentes.

Art. 28. El Comité Ejecutivo proporcionará un ejemplar de este Reglamento a cada uno de los asociados mediante del importe que acuerde la Junta General.

Art. 29. El Presidente autorizará con su firma todos los documentos del Sindicato y presidirá las Asambleas Generales y las reuniones del Comité.

Art. 30. El Vice-presidente tendrá las mismas atribuciones que éste en su ausencia.

Art. 31. El Secretario, tendrá el cargo de redactar toda la correspondencia que firmará con el Presidente y cuidará de tener en buen orden un fichero con

el nombre, oficio y domicilio de todos los asociados siendo responsable de todos los trabajos que interesan a la Secretaría.

Art. 32. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales de cuya administración será responsable, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados. No podrá guardar en su poder más que la cantidad que estime conveniente la Asamblea, depositando el resto en un establecimiento bancario o en una Cooperativa Obrera, con su firma y con la del Presidente y Secretario. También deberá a las Autoridades, presentar el balance semestral de las cuentas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones profesionales.

Art. 33. Las vacantes de los cargos representativos que se produzcan en el Comité Ejecutivo hasta reunirse la Junta General serán ocupados por los vocales, los que tendrán además la obligación de ayudar a los otros compañeros siempre que sea necesario el ejercicio de sus funciones. Así mismo, el Vice-secretario sustituirá al Secretario en su ausencia y será el encargado de redactar las actas generales.

Art. 34. El Contador tendrá a su cargo la cotización de todos los asociados así como la contabilidad del Sindicato.

Art. 35. Las Juntas Generales extraordinarias se verificarán siempre que lo considere necesario el Comité Ejecutivo o lo soliciten con la firma la cuarta parte de los asociados y también los componentes de un gremio. En dicha Junta sólo podrá tratarse de los asuntos que hayan motivado la convocatoria.

Art. 36. Cada año, se nombrará una comisión revisadora de cuentas, la cual presentará el oportuno dictamen a la Junta General de los gastos e ingresos habidos en el Sindicato.

Art. 37. La Comisión revisadora de cuentas estará compuesta por tres compañeros y para que el dictamen sea válido deberá estar firmado cuando menos por la mayoría de la Comisión resolviendo los casos de duda la Junta General.

Art. 38. Las Juntas Generales, se celebrarán cada tres meses salvo los casos de fuerza mayor, de lo cual se dará las debidas explicaciones a la Asamblea el Comité.

Orden de discusión.

Art. 39. Para el orden de la discusión en las Asambleas habrá una mesa compuesta de un Presidente, de un Vice-presidente y dos Secretarios, cuyos cargos serán elegidos todos los años en la primera Asamblea anual, pudiendo ser reelegidos.

Art. 40. El Presidente de la mesa de discusión o el Vice-presidente en su ausencia, abrirá las sesiones, sea cual fuere el número de afiliados presentes media hora después de la anunciada en la convocatoria; a falta de ambos un individuo del Comité invitará a los afiliados a nombrar un Presidente interino.

Art. 41. Puesto a discusión un asunto o proposición, hablará un afiliado en pro y otro en contra pudiendo rectificar ambos una sola vez. Acto seguido preguntará el Presidente si se toma en consideración y si no lo fuera quedará terminada toda discusión. Cuando el asunto o proposición que se pretenda discutir lo motive una denuncia de que previamente no se haya dado cuenta al Co-

mité no podrá tratarse este trámite previo.

Art. 42. Tomado en consideración un asunto o proposición, se establecerá tres turnos en pro y tres en contra, rectificando dos veces cada individuo y una vez agotados los turnos se procederá a la votación. Sin embargo si a juicio de la Asamblea no estuviere suficientemente debatido se establecerán nuevos turnos. Se entiende por rectificación, deshacer los conceptos equivocados que se hayan atribuido al orador, no pudiéndose invertir en ellos mas de quince minutos a no ser que la Asamblea por la importancia del asunto considere necesario una mayor amplitud de tiempo.

Art. 43. Solamente para gestiones previas y de orden podrá ser interrumpido el orador. Es cuestión previa, única y exclusivamente, la que tiende a aclarar y resolver un punto necesario para mejor encauzar la discusión. Las cuestiones de orden no proceden sino para advertir a la mesa que el orador se aparta del asunto que se discute.

Art. 44. El uso de la palabra para alusiones personales, aclaraciones y declaraciones, se concederán después de

consumidos los turnos.

Art. 45. Las enmiendas, adiciones y proposiciones incidentales dé o no lugar a deliberar, deben discutirse con preferencia a la proposición, objeto del debate.

Art. 46. Toda proposición que tienda a modificar los Estatutos o la táctica de la *Unión General de Trabajadores*, se discutirá hasta tomarla en consideración, una vez tomada en consideración se suspenderá el debate, reanudándose éste cuando aquella se halle impresa y repartida entre los afiliados. Si la proposición discutida fuera aprobada lo será en el sentido determinado en el artículo 14.

Art. 47. El Presidente no tolerará que ningún afiliado, hable sin haber pedido la palabra y obtenida ésta, como tampoco que hablen dos o más a la vez. Los componentes del Comité, los que formen parte de las comisiones nombradas y con un fin especial y los acusados en la Asamblea podrán hacer uso de la palabra con preferencia siempre que sea necesario para la defensa de su gestión y conducta o para esclarecer la discusión de los actos en que hayan intervenido.

Art. 48. En todo lo no previsto en cuanto a la discusión, se seguirán las prácticas más usuales y democráticas.

Disposiciones Varias.

Art. 49. La interpretación de este Reglamento corresponde a la Junta General y su reforma sólo podrá hacerse en todo o en parte cuando lo pidan con sus firmas la décima parte de los asociados, para ser tratados en la Junta General o a propuesta del Comité Ejecutivo.

Art. 50. Esta Sociedad no podrá disolverse ni separarse de la *Unión General de Trabajadores de España* mientras hayan diez asociados que deseen continuar en ella y hacerse cargo de todo cuanto posee la Sociedad.

Art. 51. En caso de disolución los bienes que posea esta Sociedad se pondrán a disposición de la *Unión General de Trabajadores de España*, en calidad de depósito, por espacio de cinco años, por si de nuevo se reorganizase; pasado dicho plazo que larán a beneficio de la *Unión General de Trabajadores*.

Art. 52. Este Sindicato tendrá su domicilio en la calle de Pablo Iglesias número 17. CASA DEL PUEBLO DE JUMILLA.

APROVACIÓN.

Presentados en esta Delegación Provincial de Trabajo tres ejemplares del presente Reglamento, a los efectos prevenidos en la Ley de 8 de Abril de 1932 debiendo los interesados dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 9.º de la mencionada Ley.

Murcia 26 de Septiembre de 1936.

El Delegado Provincial - SASTRE.

Hay un sello que dice: Delegación Provincial de Trabajo. Murcia.

